



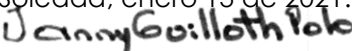
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00477-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR.
DEMANDADO: JHONATAN JACOBO SOSA ALVAREZ y ALEJANDRA NEGRETE URANGO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente, se observa que la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JHONATAN JACOBO SOSA ALVAREZ y ALEJANDRA NEGRETE URANGO, en ocasión a la obligación consignada en la letra de cambio que obra como título base de recaudo. Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- No se evidencia constancia de envió de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada. (Inc 4 art. 6, Decreto 806 de 2020).

Es de advertirle al ejecutante que de conformidad con lo establecido en el art. 89 del C.G.P, el escrito de subsanación deberá presentarse debidamente, con los rigorismos de ley.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

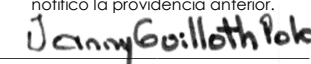
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que con el escrito de subsanación debe aportar las copias para traslado y archivo, en virtud de lo estipulado en el art. 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 02 del 14/01/2021 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria